

APROBADA


PRESIDENTA


SECRETARIO

DÍA: 14 MES: MARZO AÑO 2024.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA VIERNES OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
(Asistencia de veinte Diputadas y Diputados)

SECRETARIO, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas del día viernes ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario proceda a pasar lista de asistencia, **mismo que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** "Ang Hernández Alejandra María, Castorena Morales

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, López Sortibrán Gloria Elvira, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dúnia Montserrat, Ontiveros González Wendy, Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe, Rivas García Carolina, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón y Zamorano Alcantar Héctor Manuel". **Justificándose la inasistencia de los ciudadanos Diputados:** Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Zamarripa Rosa Margarita, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo y Peña Chávez Miguel.

Acto seguido, y como consecuencia de la justificación de inasistencia por motivos de salud, de la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, Secretaria Escrutadora de esta Mesa Directiva, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario, apoyar durante el desarrollo de esta Sesión, como Secretario Escrutador.

Posteriormente, **habiendo quórum legal para sesionar**, la Diputada Presidenta manifiesta que, toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación. **Resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Se pasa al apartado del orden del día, que se refiere a: "**Dictámenes**" y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, quien informa que **la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes** presentará ante el pleno **los dictámenes números 32, 33, 34 y 35**, para los cuales solicita la **dispensa de lectura total**, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos.

En consecuencia, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador someta en votación económica la solicitud de dispensa de trámite, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; **resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.**

En este acto, la Diputada Presidenta da la bienvenida a las mujeres que se encuentran presentes en este recinto parlamentario, manifestando que es un día muy importante para todas, en esta lucha, refiriéndose al "Día Internacional de la Mujer". Así también felicita a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, y expresa que con el apoyo de todas las legisladoras y todos los legisladores, sacarán adelante este tema que será trascendental en la vida de todas las mujeres que viven en el Estado de Baja California.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz nuevamente a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende** para presentar el **Dictamen No. 32 de la Comisión Igualdad de Género y Juventudes**, en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos**:

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 235 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 235.- Tipo y Punibilidad.- Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de dos a cinco años, la suspensión o privación de la patria potestad **y uno o más derechos de familia** en relación con la víctima o la persona ofendida y de veinte a sesenta días de multa. El concubinato queda comprendido en las disposiciones de este párrafo.

Para efectos de este artículo, los derechos de familia comprenden:

I. Adopción;

II. Compensación por la administración de los bienes entre concubinos;

III. Convivencia;

IV. Guarda y custodia de las hijas y/o hijos;

V. Derecho a heredar en sucesión legítima;

VI. Derecho de representación de las hijas y/o hijos menores de edad;

VII. Exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar;

VIII. Filiación y los derechos pecuniarios que se deducen de ella;

IX. Habitar el domicilio familiar;

X. Patria potestad y tutela; y,

XI. Usufructo de los bienes que constituyen el patrimonio familiar.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Si el adeudo excede de treinta días de adeudo, la Jueza o Juez ordenará el registro de la persona sentenciada en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Igual pena se impondrá a las personas que no proporcionen atención geriátrica a **las personas adultas** mayores de sesenta años con las que tengan ese deber legal, en relación con el artículo 301 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Asimismo, se impondrá igual pena a la prevista en el primer párrafo de este artículo a quien no proporcione los gastos de atención médica a la mujer embarazada o persona gestante, incluyendo el gasto del parto cuando tenga el deber legal en términos del artículo 305 del Código Civil para el Estado de Baja California.

El delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante y, a falta de éste, el Ministerio Público procederá de oficio, a reserva de que se promueva la designación de un tutor especial.

No se impondrá pena alguna o se dejará de aplicar la impuesta, cuando la persona obligada a proporcionar los alimentos pague todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por dicho concepto, o se someta al régimen de pago que **la Jueza o Juez de Control** o Tribunal de Enjuiciamiento o la autoridad ejecutora en su caso, determinen. En ambos



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

casos, se deberá garantizar el pago de las cantidades que en el futuro le corresponda satisfacer, por un periodo de seis meses.

Se tendrá por consumado el delito previsto en este artículo, con independencia de si la o las personas acreedoras alimentarias con motivo del incumplimiento de la persona deudora alimentista, obtiene por cualquier medio sus alimentos, los reciben de un tercero o se ven obligados a allegarse de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que exista o no una determinación o sanción judicial de **una jueza o juez civil o familiar**.

Cuando se trate de casos de reincidencia, la pena señalada en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos de la persona deudora alimentaria, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que la persona deudora y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año.

Una vez que la persona sentenciada cumpla con la reparación del daño, la Jueza o el Juez a petición de parte deberá ordenar la cancelación de la inscripción en Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículos Transitorios:

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El registro e inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, estará sujeta al inicio de su funcionamiento en términos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 35, 94, 279, 306, 307, 317, 319, 320, 320 BIS, y se crean los artículos 320 TER, 320 QUATER del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo **de la Dirección** del Registro Civil. **Las personas** Oficiales del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de **hijas e** hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, de las personas mexicanas y extranjeras residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

La expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, únicamente podrán ser tramitadas por **las y** los ciudadanos mexicanos residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su encargo.

ARTICULO 94.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán una solicitud **a la persona** Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de las personas pretendientes como de sus **madres y/o** padres, si estos fueren conocidos. Cuando alguna de las personas pretendientes o ambas hayan sido casadas, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;

II.- (...)

III.- (...)

Esta solicitud deberá ser firmada por **las personas interesadas**, y si alguna no pudiere o no supiere escribir, lo hará a su ruego otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar. **Las personas interesadas** imprimirán en todo caso su huella digital.

La persona Oficial del Registro Civil previa consulta en el portal oficial público del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias hará del conocimiento de las personas pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

alguna de ellas se encuentra inscrita en dicho registro, asimismo, señalará el monto de la deuda y el número de personas acreedoras.

ARTICULO 279.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

I.- Derogada;

II.- (...)

III.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar la persona deudora alimentaria al cónyuge acreedor y a las hijas **e hijos de forma prioritaria e inmediata;**

IV.- (...)

V.- Dictar en su caso, las medidas precautorias que la Ley establece respecto a la mujer que queda encinta **o persona gestante;**

VI.- Poner a **las hijas e hijos** en cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos.

La Jueza o Juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conveniente.

La Jueza o Juez, tratándose de determinaciones provisionales sobre guarda, cuidado y custodia, ponderará el derecho de convivencia de la

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

niña, niño y adolescente con ambos progenitores, atendiendo al principio de interés superior, tomando en consideración lo establecido en el artículo 420 Bis de este Código.

VII.- (...)

ARTICULO 306.- **La persona obligada** a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente **a la persona acreedora alimentaria**, o incorporándola a la familia. Si la persona acreedora se opone a ser incorporada, compete **a la Jueza o Juez**, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de treinta días se constituirá en persona deudora alimentaria morosa. La Jueza o Juez de lo Familiar ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, proporcionando los datos de identificación de la persona deudora alimentaria conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias y las leyes locales.

La persona deudora alimentaria morosa que acredite ante la Jueza o Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

ARTICULO 307.- **La persona deudora** alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia la o el que debe recibir los alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación, **tampoco lo podrá hacer cuando resulte del diagnóstico psicológico que es un entorno y/o presenta una personalidad violenta y que ponga en riesgo a las personas acreedoras, y/o cuente con denuncias previas por agresiones y violencia.**

ARTICULO 317.- Cesa la obligación de dar alimentos:

I.- Cuando la persona que la tiene **haya sido declarada incapaz y/o imposibilitada para cumplirla por declaración judicial;**

II a IV.- (...)

V.- Si la persona alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

ARTICULO 319.- **La persona deudora alimentaria** será responsable del pago de los alimentos que dejó de proporcionar a partir de la fecha en que comenzó a incumplir con esa obligación.

En caso de que no estuviere presente o estándolo se haya rehusado a cumplir con sus obligaciones alimentarias, se entenderá por cumplida dicha obligación cubriendo las deudas que **las personas acreedoras alimentarias** contraigan para proporcionar los alimentos correspondientes al periodo de su ausencia o negativa, pero sólo en la



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá respecto al monto de la deuda, en atención a lo dispuesto en los artículos 305 y 308.

Si la persona obligada mediante resolución judicial al pago de la pensión alimentaria, provisional o definitiva, dejará de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor a treinta días, la Autoridad competente de inmediato, deberá dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, a fin de restringir la salida del país de la persona deudora alimentaria, siempre que esta sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

ARTICULO 320.- **La o el** cónyuge que se haya separado del otro sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 161. En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir **a la Jueza o Juez** de Primera Instancia de lo Familiar, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquella, así como también satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se pudiera determinar, **la Jueza o Juez**, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó.

ARTICULO 320 BIS.- Toda aquella persona a quien, por la naturaleza de su responsabilidad laboral corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de **las personas deudoras alimentarias, están obligadas** a proporcionar datos fidedignos que les sean solicitados por **la Jueza o** Juez de lo Familiar, de no hacerlo incurrirá en las faltas o sanciones que prevea la ley, además, responderá por los daños y perjuicios que cause.

Las personas que se resistan injustificadamente a acatar las órdenes judiciales de descuento o auxilien al deudor a ocultar o simular sus bienes o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, serán responsables en los términos que fijen las leyes aplicables.

La persona deudora alimentaria deberá informar de inmediato **a la Jueza o** Juez de lo Familiar y **a la persona acreedora alimentista** cualquier cambio de empleo, o fuente de ingreso, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta, así como el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia establecida y no incurrir en responsabilidad alguna.

En caso de rescisión o de terminación de la relación laboral con la persona obligada alimentaria, la fuente patronal deberá retenerle de su liquidación o del finiquito respectivo, el importe o porcentaje que fije **la Jueza o** Juez



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Familiar, debiendo consignarlo al **Juzgado** de lo Familiar dentro del término de tres días posteriores a la conclusión de la relación laboral, para que **la Jueza o Juez** lo entregue a la persona acreedora alimentista en la forma y términos que se venía realizando.

La empresa, persona moral civil o mercantil o negociación en donde labore la persona deudora alimentaria realizará los descuentos respectivos directo de su nómina para cubrir las pensiones alimentarias adeudadas. Aquellas empresas que no cumplan con esta disposición responderán solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause la persona acreedora alimentaria por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, en términos del artículo 135 Ter de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las disposiciones previstas por el párrafo anterior serán aplicables a las personas físicas que funjan como patronales o que su relación laboral sea la fuente de trabajo e ingreso de la persona deudora alimentaria.

ARTÍCULO 320 TER.- Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos de la persona deudora alimentaria, la Jueza o Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que las personas acreedoras alimentarias y la persona



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

deudora hayan llevado en el último año, así como del estado de necesidad de las hijas e hijos considerando como principio su calidad de vida y dignidad.

ARTÍCULO 320 QUATER.- En tanto no se cumpla con el pago de la pensión alimentaria correspondiente, la persona deudora no podrá solicitar cambio de guarda y custodia ni la pérdida de la patria potestad de la otra madre o padre, salvo en aquellos casos en los que corra peligro la integridad física y mental de las hijas e hijos.

Artículos Transitorios:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El registro e inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, estará sujeta al inicio de su funcionamiento en términos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Tercero. Se aprueba la reforma el artículo 29 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Son facultades del Tribunal Superior de Justicia en Pleno:

I a la XIII.- (...)

XIV.- **Instrumentar y reglamentar como es que el Poder Judicial y sus órganos jurisdiccionales suministrarán, intercambiarán,**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para integrar el Registro Nacional de Obligaciones.

XV.- Las demás que se establezcan en la Constitución local, esta Ley y demás ordenamientos.

Transitorios:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Cuarto. Se aprueba la reforma al artículo 36 de la **Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- Para que la Secretaría a través de sus Oficinas Recaudadoras expida las licencias de conducir, las personas interesadas deberán acreditar los requisitos establecidos en esta Ley de acuerdo con la modalidad que corresponda.

En todas las modalidades de solicitud de licencia o su revalidación se requerirá a la persona solicitante el presentar su certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias al que se refiere la Ley General de los Derechos de

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

las Niñas, Niños y Adolescentes. Mientras no se presente dicho certificado de no inscripción, no se podrá autorizar la licencia o revalidarla.

Artículos Transitorios:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. No se requerirá la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias al que se refiere la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para la realización del trámite sino hasta que inicie su funcionamiento.

Dado en sesión de trabajo a los 04 días del mes de marzo de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 32 de la Comisión de Igualdad y Género de Juventudes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, manifestándose a favor el Diputado Juan Manuel Molina García y la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Zamorano Alcántar Héctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, López Sortibrán Gloria Elvira, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe, Vázquez Valadez Ramón, Rivas García Carolina, Ontiveros González Wendy, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli. Y **1 abstención** de la Diputada: Corral Quintero Santa Alejandrina, debidamente razonada.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 32 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**, leído por la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, para presentar el **Dictamen No. 33 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**; estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Único. Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Del Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento.- **La persona titular de la Presidencia Municipal, en su calidad de alcaldesa o alcalde** de la comuna, es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

I.- (...)

II.- Desempeñar la jefatura superior y de mando de la policía municipal, así como de todo el personal adscrito al Municipio. Para el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Presidencia Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que establezca el reglamento correspondiente y tendrá la facultad de nombrar en Observancia del Principio de Paridad de Género y remover a las personas titulares, al personal administrativo y demás servidoras y servidores públicos, salvo las excepciones que marque esta Ley;

III a XIII .- (...)

TRANSITORIO

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 04 días del mes de marzo de 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Por consiguiente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 33 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Zamorano Alcantar Héctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, López Sortibrán Gloria Elvira, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe, Vázquez Valadez Ramón, Rivas García Carolina, Ontiveros González Wendy, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli. Y **1 abstención** del ciudadano Diputado Castorena Morales Ramón, debidamente razonada.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 33 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**, leído por la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 34 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**; estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 440, 441 y 444 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 440.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- Cuando quien la ejerza, reciba condena por delito de feminicidio consumado o en grado de tentativa en contra de la madre de niñas, niños y adolescentes sujetos a su patria potestad.

(...)

(...)

ARTICULO 441.- (...)

I.- Cuando **quien** la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando haya sido condenado por delito grave;

II.- (...)

III.- Cuando por las costumbres o hábitos de quienes la ejercen, malos tratos o abandono de sus deberes, uso de algún tipo de enervante,

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

alcoholismo, prostitución, que afecte o ponga en riesgo la seguridad, la salud, la moralidad, la tranquilidad, el bienestar o el desarrollo armónico de las **niñas, niños y adolescentes** o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, aún cuando esos hechos o conductas no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal;

IV.- Cuando quienes ejercen la patria potestad permitan o toleren que otras personas atenten contra la seguridad e integridad física, emocional y sexual de las **niñas, niños y adolescentes** o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho;

V.- (...)

(...)

(...)

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, podrá promover la pérdida de patria potestad de las **niñas, niños y adolescentes**, abandonados y tendrá atribuciones para promover, en su carácter de tutora o tutor la reintegración inmediata y oportuna de estos a un ambiente familiar con integrantes de la familia extensa en primer término, y a falta de esta o de no resultar idóneos, a través de hogares adoptivos o substitutos.

ARTICULO 444.- (...)

I a la III.- (...)

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

IV.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a su patria potestad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 04 días del mes marzo de 2024.

Por lo anterior presentado, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 34 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz para hablar a favor los siguientes Diputados: Julia Andrea González Quiroz, Araceli Geraldo Núñez y Juan Manuel Molina García.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Zamorano Alcantar Héctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat,

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, López Sortibran Gloria Elvira, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dúnnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe, Vázquez Valadez Ramón, Rivas García Carolina, Ontiveros González Wendy, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 34 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**, leído por la **Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, para presentar el **Dictamen No. 35 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**; estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 42 y 44 QUATER a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 42. (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

I a VII (...)

VIII. Crear un registro público sistemático **de los delitos** cometidos en contra de mujeres, **que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones;** los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sanción y reparación del daño. **Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal** para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, **el cual deberá actualizarse y ser accesible en el portal electrónico de la Fiscalía. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;**

IX a XIV. (...)

Artículo 44 QUATER. (...)

I. (...)

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

II. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer, **desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

III. a la IV. (...)

V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, **cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad** dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal;

VI. (...)

VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar;

VIII. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres,

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

IX. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia; y,

X. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.

TRANSITORIO:

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 04 días del mes de marzo de 2024.

Subsiguientemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 35 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Zamorano Alcantar Héctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, López Sortibrán Gloria Elvira, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe, Vázquez Valadez Ramón, Rivas García Carolina, Ontiveros González Wendy, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 35 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes**, leído por la **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar los dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, donde primeramente solicita dispensa de lectura íntegra de los dictámenes 231 y 232 de dicha Comisión, para leer únicamente el proemio y el punto resolutivo de los mismos.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta a votación económica la dispensa de lectura presentada, **resultando aprobada por unanimidad.**

Consecuentemente, la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 231**

de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; estableciéndose el siguiente **Punto**

Resolutivo:

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de partida al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, por la cantidad de \$103,651,782.66 (CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.), ampliándose la partida presupuestal 75402 Inversiones en fideicomiso BBVA F/4135141.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Subsiguientemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 231 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, en donde la Diputada Julia Andrea González Quiroz se manifiesta a favor, haciendo algunos comentarios al respecto, de este Dictamen.

A continuación, y no existiendo más intervenciones de las Diputadas y los Diputados, la Diputada Presidenta, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta a votación de manera nominal, el Dictamen No. 231

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Zamorano Alcantar Héctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, López Sortibrán Gloria Elvira, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe, Vázquez Valadez Ramón, Rivas García Carolina, Ontiveros González Wendy, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 231 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la **Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para presentar el **Dictamen No. 232 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la reforma a la fracción X y adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- (...)

I a la IX.- (...)

X.- Víctimas de la comisión de cualquier delito, con especial atención a víctimas de violencia familiar y a las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio;

XI a la XVI.- (...)

Tratándose de las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio a que se refiere la fracción X de este artículo, tendrán derecho a recibir un apoyo económico mensual hasta que cumplan la mayoría de edad, el cual se entregará en los términos y condiciones que determine la Secretaría.

Transitorios:

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Dentro de los 180 días siguientes al de la publicación del presente Decreto, las entidades y dependencias que correspondan llevarán a cabo las adecuaciones normativas que resulten necesarias en concordancia con el mismo.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Subsiguientemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 232 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, en donde la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, se manifiesta a favor, haciendo algunos comentarios al respecto, de este Dictamen.

A continuación, y no existiendo más intervenciones de las Diputadas y los Diputados, la Diputada Presidenta, solicita al Diputado Secretario en funciones de Secretario Escrutador, someta a votación de manera nominal, el Dictamen No. 232 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Zamorano Alcantar Héctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Sánchez Sánchez Evelyn, López Sortibrán Gloria Elvira, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Molina García Juan Manuel, Rebelín Ibarra Raúl Guadalupe, Vázquez Valadez Ramón, Rivas García Carolina, Ontiveros González Wendy, Guerrero Luna Manuel y Geraldo Núñez Araceli.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 232 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día referente a: **"Posicionamientos"**, y la Diputada Presidenta hace un atento recordatorio a las Diputadas y Diputados, para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos.

Seguidamente la Diputada Presidenta, solicita al Diputado Secretario, tome su lugar y funja como Presidente de la Mesa Directiva, para hacer uso de la Tribuna.

Enseguida, la **Diputada Araceli Geraldo Núñez**, hace uso de la voz para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, **Posicionamiento** relativo al **"Día Internacional de la Mujer**.

Posteriormente, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

A continuación, la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, para presentar **Posicionamiento** relativo al **"Día Internacional de la Mujer**.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Posteriormente, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Héctor Manuel Zamorano Alcantar**, para presentar su **Posicionamiento** relativo a relativo al **"Día Internacional de la Mujer"**.

Por lo anterior expuesto, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Carolina Rivas García** para presentar su **Posicionamiento** relativo al **"Día Internacional de la Mujer"**.

Derivado de lo anterior, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

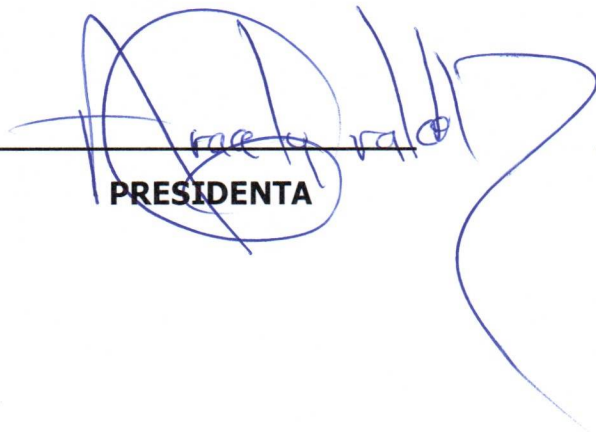
Subsiguientemente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para presentar su **Posicionamiento** relativo al **"Día Internacional de la Mujer"**.

Acto continuo, la Diputada Presidenta manifiesta que esta Asamblea queda enterada.

Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta procede a **clausurar la Sesión Extraordinaria** de esta Honorable XXIV Legislatura, siendo las trece horas con treinta y dos minutos del día viernes ocho de marzo del año dos mil veinticuatro.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta, quien autoriza la presente Acta, asistida del C. Diputado Secretario Manuel Guerrero Luna, quien con su firma da fe.



PRESIDENTA



SECRETARIO